

Este texto es una traducción de la versión firmada en gallego del informe de legalidad

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público de Galicia, emito el siguiente

INFORME

1. Marco normativo y competencial

El marco jurídico competencial que atribuye a los órganos de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades la elaboración de la presente norma parte del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Galicia, conforme el cuál es de la competencia plena de la Comunidad Autónoma gallega la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado primero de su artículo 81 lo desarrollen, de las facultades que le atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, el Decreto 119/2022, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades dispone en su artículo 1 que le corresponden a esta consellería, entre otras competencias y funciones, la planificación, regulación y administración de la enseñanza reglada en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, y la coordinación del sistema universitario, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de autonomía de Galicia, en las leyes orgánicas reguladoras del sistema educativo español y demás normativa de aplicación.

2. Necesidad y oportunidad

La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (en adelante LOE), establece en el apartado 5 del artículo 111 bis que, *«las administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad»*.

Asimismo, la citada Ley orgánica 3/2020 modifica el apartado 6 del dicho artículo 111 bis en los siguientes términos: *«El Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las comunidades autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas»*.

En consecuencia, la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, publicó el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación por el que se actualiza el marco de referencia de la competencia digital docente, que establece los niveles de acreditación de la competencia digital docente.

De igual forma, de conformidad con el artículo 102.1 de la LOE, se determina que *«la formación permanente constituye un derecho y un deber de todo el profesorado y una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros»*.

A su vez, el artículo 102.3 de la citada ley dispone que *«las administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito»*.

En este contexto, el artículo 83.2 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, dispone que *«el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior»*.

En este sentido, la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su artículo 33 de formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital, establece que *«las administraciones públicas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con*

la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales, conforme lo previsto en el artículo 83 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Específicamente, las administraciones públicas promoverán dentro de todas las etapas formativas el uso adecuado de internet».

Por eso, la Conferencia Sectorial de Educación llegó a los acuerdos sobre actualización del marco de referencia de la competencia digital, por Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, publicado en el BOE de 16 de mayo, y sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente por Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, publicada en el BOE de 12 de julio .

De conformidad con las citadas resoluciones, esta orden, dictada por la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, como Administración educativa a la que compete el desarrollo normativo en su ámbito exclusivo de gestión, regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente.

El Decreto 74/2011, de 14 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado que imparte las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica de educación (LOE), en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece que la formación permanente es un elemento clave de la profesión docente. Se organizará a través de itinerarios formativos para dar una respuesta adaptada a las necesidades del profesorado a lo largo de su vida profesional y a las demandas institucionales, que deberán incluir formación específica sobre la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en la enseñanza.

Asimismo, el Decreto 123/2021, de 2 de septiembre, por el que se regula el Marco gallego de competencias digitales y la certificación gallega en competencias digitales, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, establece en su disposición adicional única, Competencias digitales docentes en el sistema educativo gallego, que la evaluación, reconocimiento, acreditación y registro de las competencias digitales docentes en el ámbito del sistema educativo gallego corresponderá a la consellería competente en materia de educación, que tendrá en cuenta el marco de referencia establecido en la Resolución de 2 de julio de 2020, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre el marco de referencia de la competencia digital docente y de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en materia de educación y formación.

3. Tramitación

La Ley 16/2010, de 17 de diciembre, establece en el capítulo II de su título II el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general. El artículo 41 regula la fase inicial y señala que la elaboración de dichas disposiciones se iniciará por acuerdo de la persona titular de la consellería en la que se encuadre el centro directivo que tuviera la iniciativa. Así, el presente proyecto de orden fue elaborado como anteproyecto por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos. La documentación aportada en esta fase fue la siguiente:

- Acuerdo del conselleiro de Cultura, Educación y Universidad (actual conselleiro de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades) de 11 de abril de 2023, de inicio del procedimiento de elaboración de la norma.
- Texto del anteproyecto.
- Memoria de legalidad, acierto y oportunidad.
- Memoria económico-financiera.
- Tabla de vigencias.
- Informe del Servicio Técnico-Jurídico.

Se prescindió del trámite de consulta pública previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 de la citada Ley 16/2010, de 17 de diciembre, al tratarse de una propuesta normativa que no tiene impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias y regula aspectos parciales de la materia.

Después de finalizar esta fase del procedimiento mediante la aprobación inicial del texto como proyecto de orden por el conselleiro de Cultura, Educación y Universidad, el 17 de abril de 2023, se siguieron los trámites de la fase intermedia previstos en el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.

Así, en la tramitación del proyecto se solicitó informe a la Secretaría General de la Igualdad –emitido el 4 de mayo de 2023–, a la Dirección General de Planificación y Presupuestos –emitido el 15 de mayo de 2023– y a la Dirección General de Simplificación Administrativa –emitido el 11 de mayo de 2023–, y se trató en la Mesa Sectorial Docente no Universitaria.

Consta en el expediente el certificado emitido el 19 de mayo de 2023 por la directora del Área de Administración Digital de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, de exposición pública conforme al artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en el que se da cuenta de que el texto íntegro del proyecto estuvo expuesto públicamente en el portal de Transparencia y Gobierno abierto durante el período comprendido entre el 18/04/2023 y el 10/05/2023. Para este

proyecto no se recibieron sugerencias a través del formulario disponible en dicho portal.

Se remitió el texto a todas las consellerías de la Xunta de Galicia, formulándose alegatos por la Consellería del Mar.

Constan en el expediente las memorias de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos en las que se analizan las observaciones formuladas en el informe de impacto de género, en el informe emitido por la Dirección General de Simplificación Administrativa y por la Consellería del Mar.

La Asesoría Jurídica de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades emitió informe el 31 de mayo de 2023.

Por último, con fecha 31 de mayo de 2023, se aportó memoria de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos en relación con el informe de la Asesoría Jurídica.

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público de Galicia, por considerar que se ajusta a la legalidad vigente, **informo favorablemente** el proyecto de *Orden por la que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Galicia*.

Santiago de Compostela, fecha de su firma digital

El secretario general técnico de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Manuel Vila López